

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-271

Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>

Lun 19/02/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (485 KB)

Gmail - RV_ PODER - GIOVANNI GONZALEZ.pdf; Rec. Repos. Giovanni Gonzalez. med. cautel. docx (1).pdf; certificado 230-216392 apto Villavicencio.pdf;

Buen dia Señores Juzgado 2 de Familia del Circuito de Villavicencio, por medio de la presente me permito radicar recurso de reposición dentro del proceso de la referencia, adjunto archivo en formato PDF contentivo de cuatro (4) folios

Proceso: VERBAL No 2021-271

De: ROSA ANGELICA CRUZ LEYTON

Contra: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

Agradezco la atencion prestada y quedo en espera de pronta respuesta

Atentamente

Juan Carlos Villarraga Sarmiento

Juan Carlos Villarraga S.

Abogado Consultor

3176998114 · juancarlosvillarraga@gmail.com

Villarraga Abogados & Asociados

Carrera 2 # 8-73 Ed. Montenegro - Of. 201 · Facativá -

C/marca Tel: **(571) 8900 200** juanvillarraga@villarragaabogados.com ·

www.villarragaabogados.com

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CONFIDENCIAL ...!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos. No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D.

REF: ALIMENTOS No. 2021 - 00271

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON

DEMANDADO: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 13 DE FEBRERO DE 2024

JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Facatativá Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 144.217 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **Giovanni Enrique González Bernal**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio - Meta, identificado con la C.C. No. 11.188.552, y correo electrónico: ggonzalezbernal@icloud.com, de conformidad con el poder que se encuentra ya dentro del expediente, de manera respetuosa y con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted, con el fin de presentar a su Despacho Recurso de Reposición en contra de la decisión adoptada por usted fechada 13 de febrero de 2024, por medio de la cual se negó la petición elevada por mi mandante, en el sentido de levantar la restricción de salir del país, imponiendo que debe de cumplir con el requisito establecido en el numeral 6o del artículo 598 del C.G.P.

Que el presente Recurso se sustenta en lo siguiente:

Respetuosamente nos alejamos de la decisión que este Despacho adoptó, en el sentido de imponer a mi mandante, que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 6o del artículo 598 del Código General del Proceso, exigiendo que debe de garantizar el respaldo del cumplimiento de la obligación alimentaria, hasta por 2 años, a manera de alimentos futuros, del alimentante **ANGEL GIOVANNY GONZALEZ CRUZ**, imposición que no es legal, por cuanto el presente Proceso de Fijación de Alimentos ya se encuentra terminado, pues la sentencia fechada dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) puso fin al proceso, y en la mentada decisión, por parte de este Despacho no se mantuvo la medida cautelar decretada desde el inicio de la actuación dentro del verbal sumario de la referencia, ello por cuanto mi mandante siempre ha sido cumplidor de sus obligaciones en favor de su menor hijo.

Así mismo es claro reiterar, que el asunto de la referencia es un proceso declarativo que se tramita por la vía del proceso Verbal Sumario, y no un proceso ejecutivo para el cobro de mesadas alimentarias debidas o adeudadas por el obligado a ello, por ello de conformidad con los diferentes



VILLARRAGA
ABOGADOS & ASOCIADOS

pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, que ha realizado sobre el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 6o artículo 598 del Código General del Proceso, es claro que el solicitar la constitución de una garantía que satisfaga el cumplimiento de cuotas alimentarias mensuales hasta por dos (2) años, riñe y no tiene en cuenta la disposición específica, que prevé que esta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota provisional fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Familia, en sentencia STC 15663 - 2015, Radicación n.º 11001-22-10-000-2015-00648-01 de trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, donde trajo a colación la sentencia CSJ STC de 11 de mayo de 2011, exp. 110012210000201100081-01; del criterio reiterado el 8 de septiembre de 2011, exp. 11001221000020110025601 y el 24 de octubre de 2012, exp. 76111221300020120020901, dejó claro lo siguiente:

“(...) los precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006). (...) [E]l juzgado encartado, por auto de 5 de noviembre de 2010, ordenó al demandado “constituir un capital cuya renta satisfaga el cumplimiento de la cuota alimentaria mensual conforme lo prevé el artículo 129 del C.I.A.”, inobservando que la misma disposición prevé que ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”.

“Obsérvese que la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada a garantizar un crédito (liquido) que se encuentra en mora por más de un mes, de tal manera que mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras (...)”.

“(...)”.

“Análogamente, también se ha pronunciado la Corporación sobre el tema, al decir que “(...) la decisión judicial por virtud de la que se le impidió la ‘migración del demandado’, no está a tono con los derroteros trazados por el estatuto del menor, concretamente el alcance que cumple otorgarle a lo previsto en el artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, habida cuenta que si bien tal medida aplica cuando ‘no se presta garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación’, lo cierto es que, como toda interpretación, cumple desplegarla consultando los fines y propósitos del respectivo precepto, de modo que cabalmente se ajuste a la ‘perspectiva legal, como constitucional, más aún si se tiene en cuenta la prevalencia del derecho sustancial (...)’ (sent. del 15 de junio de 2004, exp. 00436), a

lo que se suma la prevalencia del derecho de los menores de edad, y no con un criterio exclusivamente exegético, pues habrá casos en donde sea menester prohiar uno diverso.

“(...).”

“En ese sentido, importa ver que de acuerdo con la comunicación del gerente NATIVA S. A., el interesado ‘por motivos laborales debe viajar fuera del país constantemente debido a sus funciones’, luego la orden criticada, en las condiciones descritas, esto es, en el caso concreto, en puridad, pone en riesgo el compromiso laboral del promotor de la tutela y, por consecuencia obvia y natural, el cumplimiento real de la prestación de marras cuantificada a favor del mismo extremo procesal que instauró la acotada demanda de alimentos.

Lo anterior debido a que, no se discute, la cuota fijada pende de la ejecución de la mencionada relación contractual, por lo que de finiquitarse ésta, en las condiciones tan particulares que aquí hacen presencia, los efectos económicos resultarían adversos a todas las personas que dependen económicamente del citado empleado, de modo que, sin duda, se afectaría a la menor a la que justamente representa la impugnante, traduciéndose la problemática en comentario, entonces, en un hecho que, de raíz, choca con la teleología y la finalidad de los preceptos que rigen los procesos de alimentos, inclusive de lo establecido por el mencionado artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, que consagró la restricción de marras, rectamente auscultado (Sentencia del 10 de agosto de 2004. Exp. T-2004-00028-01) (...).”

Que teniendo en cuenta lo anterior, debemos de dejar claro lo siguiente:

1. Que el presente proceso, es un proceso declarativo de fijación de cuota de alimentos, y no un proceso ejecutivo de alimentos.
2. Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, que soluciona de manera definitiva el presente proceso regulando la cuota alimentaria, y donde en dicho pronunciamiento, no se mantuvo la medida cautelar de prohibición de salir del país en contra de mi mandante.
3. Que la finalidad de la medida cautelar, se da dentro de un proceso ejecutivo de alimentos, más no dentro de un proceso de Fijación de Cuota alimentaria, donde ya se haya constatado el incumplimiento del alimentante en favor de su hijo.

Que aunado a todo lo anterior, mi mandante ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria aquí impuesta por este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que de manera respetuosa solicito a su Despacho:

PETICIONES PRINCIPALES

Se sirva revocar el auto de fecha 13 de febrero de 2024, y en su remplazo, se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de la Prohibición de Salir del País, que se encuentra vigente en contra de mi mandante el señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ CRUZ

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En dado caso de no acceder a dicha petición, solicito de manera respetuosa, que teniendo en cuenta a que mi mandante ha cumplido ha cabalidad con la cuota alimentaria, hasta la presente fecha, solicito a usted, que con el fin de garantizar el respaldo del cumplimiento de la obligación alimentaria del menor, se sirva decretar el embargo de los derechos de cuota que mi mandante tiene vinculados dentro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 230 – 216392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, inmueble ubicado en la Carrera 31 Este No. 34 – 70 y carrera 32 Este No. 34 – 71 Apartamento 903 de la torre 17 en Villavicencio Meta. (ANEXO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN)

Sírvase señora Jueza, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que proceda de conformidad registrando la medida cautelar ordenada.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 2 No. 8 - 73 ofc. 201 Edificio Montenegro en Facatativá Cundinamarca, Teléfono: 601-8900200 y 3176998114. correo electrónico: juancarlosvillarraga@gmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO
C.C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C.
T.P. No. 144.217 C.S. de la J.



Juan Carlos Villarraga Sarmiento <juancarlosvillarraga@gmail.com>

RV: PODER - GIOVANNI GONZALEZ

Giovanny enrique Gonzalez bernal <giovannygonzalezcir@hotmail.com>
Para: "juancarlosvillarraga@gmail.com" <juancarlosvillarraga@gmail.com>

25 de enero de 2024, 11:40

De: Giovanny enrique Gonzalez bernal
Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 11:12
Para: juancarlosvillarraga@gmail.com <juancarlosvillarraga@gmail.com>
Asunto: PODER - GIOVANNI GONZALEZ

Cordial. Saludo
Doctor
Juan Carlos Villarraga
Abogado

Por medio del Presente Correo. Adjunto poder para que usted Con sus buenos oficios me represente ante proceso vigente . PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Atentamente
GIOVANNI GONZALEZ
CC11188552

 **PODER - PROCESO ALIMENTOS.pdf**
50K

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DE: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON
CONTRA: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio - Meta, identificado con la C.C. No. 11.188.552, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 80.824.758 de Bogotá D.C. y portador de la T. P. No. 144.217 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses, me asista y represente como mi apoderado judicial en todas las diligencias que se adelanten en mi contra durante todo el proceso de la referencia, en mi favor.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, revocar sustituciones hasta el presente poder, presentar los recursos de ley, contestar la demanda, presentar excepciones previas y de fondo, tachar de falsas las pruebas que considere, presentar incidentes, y demás facultades que la ley confiere para esta clase de proceso en mi beneficio, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y las facultades establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado **JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
C.C. No. 11.188.552

Acepto,



JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO
C. C. No. 80.824.758 DE BOGOTÁ D. C.
T. P. No. 144.217 DEL C. S. DE J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003639783438978

Nro Matrícula: 230-216392

Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-100977

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 01:20:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: CAÑO NEGRO

FECHA APERTURA: 28-06-2018 RADICACIÓN: 2018-230-6-10013 CON: ESCRITURA DE: 01-06-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 903 TORRE 17 con area de 52.32 COEFICIENTE 0.1470 % cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2227, 2018/06/01, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Articulo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-214900

- 1. ESCRITURA 6203 DEL NOTARIA PRIMERA 1 DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: CONSTRUCTORA PROVENZA LIMITADA PROVENZA LIMITADA , A: MARIA VICTORIA FALLA AGUDELO , A: CARLOS EDUARDO MORENO SERRANO.
2. ESCRITURA 6204 DEL 25/11/2006. NOTARIA PRIMERA 1 DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: HEXAGONOS DEL LLANO CIA LTDA, A: CARLOS EDUARDO MORENO SERRANO.
3. ESCRITURA 7414 DEL 23/12/2013 NOTARIA TREINTA Y DOS 32 DE BOGOTA D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: MARIA VICTORIA FALLA AGUDELO , DE: CARLOS EDUARDO MORENO SERRANO , A: FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7 FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA MARIA VILLAVICENCIO.
4. - ESCRITURA 329 DEL 2/3/2018 NOTARIA SETENTA Y UNO 71 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 20/3/2018 POR DESENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA MARIA VILLAVICENCIO FIDUBOGOTA.
5. - ESCRITURA 2227 DEL 1/6/2018 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 6/6/2018 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA MARIA VILLAVICENCIO FIDUBOGOTA , A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LLANO ALTO - FIDUBOGOTÁ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) KR 31 ESTE # 34 - 70 Y KR 32 ESTE 34 71 APTO 903 TORRE 17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 214900

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-2011 Radicación: 2011-230-6-4776



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003639783438978

Nro Matrícula: 230-216392

Pagina 2 TURNO: 2023-230-1-100977

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 01:20:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 619 DEL 14-02-2011 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$33,433,950

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y ALCANTARILLADO A PERPETUIDAD SOBRE FRANJA DE TERRENO DE 6 METROS DE ANCHO POR 202.63 METROS DE LARGO PARA UN TOTAL DE 1215.78 METROS CUADRADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA AGUDELO MARIA VICTORIA

CC# 65730430

DE: MORENO SERRANO CARLOS EDUARDO

CC# 80408655

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VCIO.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-2013 Radicación: 2013-230-6-11568

Doc: ESCRITURA 851 DEL 22-05-2013 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$27,885,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0337 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 6 METROS DE ANCHO POR 35.93 METROS DE LARGO PARA UN TOTAL DE 215.58M2 COMO SERVIDUMBRE PERMANENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA AGUDELO MARIA VICTORIA

CC# 65730430

DE: MORENO SERRANO CARLOS EDUARDO

CC# 80408655

A: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A.E.S.P.EDESA S.A.E.S.P.

NIT# 8220065870

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2018 Radicación: 2018-230-6-10013

Doc: ESCRITURA 2227 DEL 01-06-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LLANO ALTO - FIDUBOGOTÁ

NIT# 8300558977 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-230-6-22661

Doc: ESCRITURA 5476 DEL 20-11-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$105,467,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LLANO ALTO - FIDUBOGOTÁ

NIT# 8300558977

A: CRUZ LAYTON ROSA ANGELICA

CC# 51991398 X

A: GONZALEZ BERNAL GIOVANNI ENRIQUE

CC# 11188552 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-230-6-22661

Doc: ESCRITURA 5476 DEL 20-11-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231003639783438978

Nro Matrícula: 230-216392

Pagina 3 TURNO: 2023-230-1-100977

Impreso el 3 de Octubre de 2023 a las 01:20:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ LAYTON ROSA ANGELICA

CC# 51991398

DE: GONZALEZ BERNAL GIOVANNI ENRIQUE

CC# 11188552

A: EN SU FAVOR Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-100977

FECHA: 03-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

